

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 560/2015

CONSIDERANDO:

Que, El art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “..el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”,

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 1 establece el objeto de este Reglamento al señalar: “Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación”;

Que el artículo 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior dispone que el concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.;

Que, los artículos 45, 46, 47, 48, 49 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por Consejo Universitario en primera instancia, en sesión del 20 de febrero del 2014 con resolución N2 046/2014; y en segunda y definitiva aprobación en sesión del 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución N° 72/2014; reformado en primera y en segunda instancia, mediante resoluciones Nos. 325/2014 de octubre 3 del 2014 y 334/2014 de octubre 14 de 2014, respectivamente; y, reformado integralmente en primera y en segunda discusión en sesiones realizadas en julio 31 y agosto 18 del 2015, mediante resoluciones Nos. 425/2015 y 441/2015, en su orden.

“Art. 45.- Notificación de resultados.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, luego de evacuado todo el procedimiento, deberá elaborar un Informe Final de Resultados que contendrá los resultados y puntajes finales del concurso.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 560/2015

Página 2

Dicho informe deberá ser notificado al Consejo Universitario y a las y los aspirantes para que puedan ejercer su derecho a la impugnación.

SECCIÓN SEXTA

ETAPA DE IMPUGNACIONES

Art. 46.- Del Tribunal de Impugnaciones.- Para efectos de que los concursantes puedan ejercer su derecho a la impugnación de los resultados del concurso, se conformará un Tribunal de Impugnaciones integrado por tres miembros designados por el Consejo Universitario, que deberán ser diferentes a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición.

Actuará como Secretaria o Secretario Ad-Hoc del Tribunal de Impugnaciones una servidora o servidor designado por la Presidenta o Presidente del Tribunal, siempre que no haya intervenido anteriormente, quien deberá cumplir las mismas funciones que las establecidas para el Secretario de la Comisión de Evaluación del concurso.

Art. 47.- Impugnación ciudadana.- En esta etapa se podrá ejercer el derecho a la impugnación ciudadana, siempre que se fundamente en alguna de las expresas prohibiciones de los servidores públicos en general, demostrando documentadamente su impugnación. Las y los denunciantes serán civil y penalmente responsables en caso de acusaciones maliciosas o temerarias.

Art. 48.- Plazos de impugnación.- Las impugnaciones de las y los aspirantes podrán ser presentadas dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso por parte de la Comisión. Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General de la UTMACH para ser puestas en conocimiento del Tribunal de Impugnaciones, quién deberá resolverlas en el término máximo de veinte (20) días.

Art. 49.- Resolución del Tribunal.- El Tribunal de Impugnaciones deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas. Dicha Resolución deberá ponerse en inmediato conocimiento del recurrente y del Consejo Universitario mediante notificación, y no será susceptible de nuevas impugnaciones en la vía administrativa."

Que, con resolución N° 469/2015 de fecha septiembre 1 del 2015, el Consejo Universitario autorizó el llamamiento a Concurso de merecimientos para llenar los cargos de Profesores Auxiliares, Agregados y titulares de la UTMACH.

Que, con resolución N° 532/2015 el Consejo Universitario en sesión de noviembre 4 de 2015, se dio por notificado con los resultados finales del proceso de llamamiento a Concurso de Merecimientos y Oposición, procediendo a la apertura del proceso de impugnación, y designando para cada Unidad Académica a un Tribunal de Impugnaciones.

Que, con oficio sin número, de fecha 18 de noviembre del 2015, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Presidente del Tribunal de Impugnaciones de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales presenta el oficio conteniendo el informe Final emitido por la Comisión de Impugnaciones, y suscrito conjuntamente con los demás miembros de la misma Señores: Ing. Oscar Romero Hidalgo, Dr. Edguin Sarango Salazar y el Ab. Lisvington Fernández Machuca, Secretario Abogado, conforme lo siguiente:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 560/2015

Página 3

“INFORME DE LA COMISIÓN DESIGNADA PARA REVISAR Y ANALIZAR LA IMPUGNACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Nro. 22 CÓDIGO UACE-22-PROFESOR TITULAR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, GERENCIA ESTRATÉGICA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES.

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Machala, a los diecisiete días del mes de noviembre del 2015, en el Salón del Decanato de la Unidad de Ciencias Químicas y de la Salud de la Universidad Técnica de Machala, siendo las 10:32, se reúne la Comisión designada para revisar y analizar la impugnación del Concurso de Méritos para la provisión del cargo de Profesor Titular Auxiliar a Tiempo Completo de Investigación de Mercados, Gerencia Estratégica y Gestión de la Calidad, presidida por el DR. JHONNY PEREZ RODRIGUEZ, DR. EDGUIN SARANGO SALAZAR e Ing. OSCAR ROMERO HIDALGO, Miembros, actuando como Secretario, el Abg. LISVINGTON FERNANDEZ MACHUCA.

El Consejo de Educación Superior mediante resolución 265 del 31 de octubre del 2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en donde constan las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su elección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

La Disposición Transitoria Primera, del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, indica que el personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la UTMACH, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, sólo podrá vincularse a la Institución a través del respectivo concurso público de merecimiento y oposición, para la obtención de un puesto titular.

El Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, en su Art. 14.- Indica.- La selección del personal académico es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimiento tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la UTMACH cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

RESUELVE:

La Comisión designada ha procedido a revisar la impugnación presentada por el señor Ing. ERNESTO FELIPE NOVILLO MALDONADO, con cédula de Identidad 0703170498 y según resolución 532/2015 del H. Consejo Universitario, procedió a calificar los méritos de la siguiente manera:

- En la valoración de la fase de méritos, Art. 36.- numeral 3.3.- En experiencia docente universitaria se le asigna el puntaje máximo de 4.00(cuatro puntos), debido a que los certificados de la Unidad de Talento Humano demuestran que ejerció la docencia por cuatro períodos académicos.
- La Comisión le asignó un punto por cada período académico.
- La Comisión anterior calificó con 01,00 punto (uno punto cero)

En una asignatura fuera del área del concurso

Art. 36.- Parámetro 7.- donde se califica eventos de capacitación profesional, especializados en áreas afines del concurso, avalado por una Institución del Sistema de Educación Superior o entidades gubernamentales, siempre que sean de los últimos 5 años con un mínimo, que sean de especialización superior en el área afín del concurso y que tengan un mínimo de 20 horas, se le asigna:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 560/2015

Página 4

- 0.50 puntos (cero punto cincuenta), porque presenta dos certificados de participación profesional en calidad de asistente.
- 1.50 (uno punto cincuenta) por ponencia internacional

La Comisión anterior en la calificación de méritos se le asignó un total de 27.50 (veintisiete punto cincuenta puntos) al Ing. ERNESTO FELIPE NOVILLO MALDONADO.

La Comisión nombrada para la revisión y análisis de la impugnación observó que en las bases del Concurso, en los requisitos de postulación consta el título de tercer nivel de Ingeniero Industrial del mismo, que es el que ha acreditado el Ingeniero Ernesto Felipe Novillo Maldonado, obteniendo la calificación final en la fase de Méritos de 31,00 (treinta y uno puntos).

Dado y firmado en la ciudad de Machala a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil quince, la Comisión de revisión de la impugnación para constancia de lo actuado...F”.

Que, con oficio N° 001-COM-IMPUGNACION-CONCURSOS-FCS, de fecha 18 de noviembre de 2015, el Ing. Magno Armijos Molina, Presidente del Tribunal de Impugnaciones para la Unidad Académica de Ciencias Sociales, presenta informe final del proceso, con la firma de los miembros del mismo Señores: Ing. Sara Castillo Herrera, Lcda. Marcia Ullauri Carrión y la Ab. Teresa Vivanco Alaña, Secretaria Abogada, el que se transcribe:

“TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA PROFESOR AUXILIAR PARA LA ASIGNATURA DE INFORMATICA CORRESPONDIENTE AL CODIGO No. UACS-04

Machala, siendo las 10h40 del 18 de noviembre del 2015 el presente **TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA PROFESOR AUXILIAR PARA LA ASIGNATURA DE INFORMATICA CORRESPONDIENTE AL CODIGO No. UACS-04**, encontrándonos legalmente posesionados en nuestras funciones, a la impugnación realizada por la Ing. DIANA MARIA GRANDA AYABACA, en su calidad de postulante del concurso de Profesor Titular Auxiliar de la Asignatura de Informática correspondiente al Código No. UACS-04, indicamos lo siguiente:

PRIMERO.- De los Fundamentos de derecho.- La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 establece que es deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; el Art. 26 de la carta magna en relación al derecho a la educación establece que “Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.” El Art. 66 establece que “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. El Art. 76 establece que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 560/2015

Página 5

acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. El Art. 228 establece que “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...” La **Ley Orgánica de Servicio Público** en su Art. 65 establece que “El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.” La **Ley Orgánica de Educación Superior** en su establece que “...Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.” El **Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior** en su Art. 18 establece que “Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá ... Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición...” en su Art. 38 establece que “...Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública, defina en su estatuto, en el ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de diez días contactos desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días...” El **Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala**, establece en su Art. 47 establece que “...en esta etapa podrá ejercer el derecho a la impugnación ciudadana, siempre que se fundamente en alguna de las expresas prohibiciones de los servidores públicos en general, demostrando documentalmente su impugnación...” en su Art. 48 establece que “...las impugnaciones de las y los aspirantes podrán ser presentadas dentro término de diez días desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso...”, y su Art. 49 establece que “...el tribunal de impugnaciones deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas...”. **SEGUNGO.- De La Impugnación Realizada.-** La Ing. Diana María Granda Ayabaca en su escrito de impugnación en lo principal indica lo siguiente: “...imposibilita poder fundamentar mi apelación con el análisis correspondiente de los documentos presentados...”, “...solicito que se confronte debidamente la documentación que presentan los participantes:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 560/2015

Página 6

Marcos Arboleda Barrezueta, María Magdalena Román Aguilar y Diana María Granda Ayabaca, previamente verificando la autenticidad, el origen y validez...”; “...impugno el informe final del concurso de oposición UACS-04 de los postulantes Marcos David Arboleda Barrezueta, María Magdalena Román Aguilar y Diana María Granda Ayabaca”; **TERCERO.- Análisis.-** Como es evidente, los informes que emitió los miembros del Tribunal de Concursos de Méritos y Oposición No. UACS-04 con respecto a los postulantes son sujetos a revisión, de ahí nace la posibilidad de que los mismos postulantes requieran, a través del recurso de impugnación, reconsiderar de la eficacia con la cual ha sido calificado los méritos declarados oportunamente por la misma postulante, así lo establece el Art. 48 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala. Existe igualmente la posibilidad, dentro del mismo periodo de impugnación, de que cualquier persona impugne la idoneidad de los postulantes con respecto al cumplimiento de requisitos necesarios para ejercer cargos públicos, lo se estará a lo dispuesto en el Art. 47 de la misma norma antes citada. Ahora, si bien el informe por el tribunal del concurso de Méritos y Oposición No. UACS-04 es sujeto a revisión, esta solicitud debe estar sujeta a hechos concretos, es decir, debe establecerse las presunciones o afirmaciones en las que se determinen los posibles errores o vicios existentes, para que sean sujetos de análisis de este tribunal de impugnación. En el mismo sentido, de conformidad con lo que establece el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, corresponde al actor, en este caso al impugnante, probar los hechos que alega, es decir, que la solicitud concreta del impugnante no se estableció los fundamentos de hecho y derecho necesarios en los que estableció para activar el órgano administrativa a la presentación del recurso de impugnación, considerando que al impugnar las postulaciones de los señores Marcos Arboleda Barrezueta y María Magdalena Román Aguilar no acompaña ningún elemento de convicción o prueba como lo requiere el Art. 47 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, y otras normas conexas. **CUARTO.- Análisis de la documentación de la impugnante.-** Pese a que la impugnante no solicita la revisión o rectificación de sus méritos se procedió al análisis de su documentación, donde se establece que fue calificada con 1.50 (uno con cincuenta) en más. Por lo tanto esta comisión, ratifica la calificación que asigna el Tribunal del Concurso UACS-04.

QUINTO.- Decisión.- Considerando, que en el desarrollo del proceso impugnado no se ha inobservado normas fundamentales, garantizando al derecho a la defensa en todos los actos procesales, y con sujeción al análisis realizado, toda vez que la recurrente no ha presentado elementos de convicción que puedan ser sujeto a análisis, ni ha fundamentado su petición en base a hechos concretos ni base legal pertinente, considerando además que del análisis de la información correspondiente a la documentación que corresponde a los resultados de su evaluación, no se ha determinado errores o vicios, este **TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA PROFESOR AUXILIAR PARA LA ASIGNATURA DE INFORMATICA CORRESPONDIENTE AL CODIGO No. UACS-04 RESUELVE:** 1) Ratificar las calificaciones de la Ing. DIANA MARIA GRANDA AYABACA que constan en los informes presentados por el Tribunal del Concurso de Mérito y Oposición del concurso No. UACS-04. F....)”

Que, Consejo Universitario, analizó los resultados del proceso de impugnación, a las solicitudes efectuadas por los docentes, descritas en los precedentes considerandos;

Que, una vez que ha transcurrido el período de impugnaciones que estipula el art.49 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad Técnica de Machala, y conocido los informes pertinentes, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-Acoger el informe presentado por los Tribunales de Impugnación de los Concursos signados con los Códigos UACS-04 y UACE-22, cuyas impugnaciones

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 560/2015

Página 7

fueran efectuadas por los Señores: Ing. DIANA MARIA GRANDA AYABACA y Mgs. ERNESTO NOVILLO MALDONADO.

ARTICULO 2.- Con sustento en el informe presentado por los Tribunales de Impugnación, se consigna los siguientes resultados:

Ratificar las calificaciones de la Ing. DIANA MARIA GRANDA AYABACA, que constan en los informes presentados por el Tribunal del Concurso de Méritos y Oposición, correspondiente al código N° UACS-04.

Asignar al Mgs. ERNESTO NOVILLO MALDONADO en la Fase de Méritos del Concurso de Código UACE-22, la calificación de 31,00 (31 puntos).

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en noviembre 19 de 2015

Machala, noviembre 20 del 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH